

## **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen disciplinario de aplicación a las federaciones miembros de Andalucía Inclusiva COCEMFE.

## **Artículo 2.- Normas generales**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

## **Artículo 3.- Potestad sancionadora**

La potestad de sancionar a las federaciones miembros de Andalucía Inclusiva COCEMFE por la comisión de las infracciones aquí recogidas corresponde a:

- a) la Asamblea General por la imposición de sanciones derivadas de infracciones muy graves que supongan la separación definitiva de la Federación.
- b) la Junta Directiva por la imposición del resto de sanciones.

## **Artículo 4.- Responsables**

Serán sancionadas por hechos constitutivos de infracción que aquí se detallan las federaciones miembros de Andalucía Inclusiva COCEMFE y/o las personas que las representan.

## Artículo 5.- Comité Disciplinario

1. El Comité Disciplinario estará formado por:
  - La Presidencia de la confederación que presidirá el Comité
  - La Secretaría de la confederación que será la Secretaría del Comité
  - La Vicepresidencia
  - Y dos Vocalías, designadas por al menos dos tercios de las entidades que componen la Asamblea General, de entre sus miembros
2. El Comité Disciplinario tendrá como función la incoación de expediente sancionador de oficio o a petición razonada de cualquier federación para enjuiciar todos aquellos actos de las federaciones miembros y/o sus representantes que estime constituyan una infracción de las aquí tipificadas.
3. Para la constitución válida del Comité Disciplinario deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
4. El expediente se iniciará por un acuerdo tomado por mayoría simple de los componentes del Comité Disciplinario y se tramitará en la forma prevista en los artículos siguientes.
5. Los acuerdos del Comité disciplinario serán informados previamente, con carácter preceptivo y no vinculante, a los representantes de las entidades miembros.

## Artículo 6.- Infracciones. Su clasificación y prescripción

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

### 1. Serán infracciones leves:

- a) La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, o reuniones de órganos de gobiernos a los que pertenecieren, sin justificación alguna.

b) El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio de la Junta Directiva.

c) Incumplir aquellas obligaciones estatutarias de los socios como la falta de colaboración con la Confederación de forma injustificada.

Todas aquéllas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la confederación, cuando tengan la consideración de leve.

d) El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Confederación.

e) Toda conducta incorrecta en las relaciones con las entidades miembro o sus socios.

f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro en la comisión de las faltas contempladas como leves.

g) El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

## 2. Serán infracciones graves:

a) El incumplimiento doloso o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la confederación, o de los acuerdos de los órganos de gobierno de la confederación.

b) Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación manifestaciones ofensivas contra la confederación, otras federaciones miembros o contra los representantes de sus órganos de gobierno.

c) No facilitar o faltar a la veracidad en los datos que deban ser suministrados a la confederación en función de los acuerdos que se adopten por sus órganos de gobierno.

- d) Haber dado lugar a la imposición de tres sanciones por infracciones leves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.
- e) El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves
- f) La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier miembro en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- g) Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.
- h) En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves

### **3. Serán infracciones muy graves:**

- a) Todas aquéllas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la confederación, incluida la omisión de colaboración con la Confederación de forma injustificada, cuando tengan consideración de muy graves o cuando siendo tan solo graves se mantengan de forma continuada por un año.
- 2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarios y/o reglamentarias de la confederación, cuando se consideren como muy graves.
- 3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la confederación, cuando se consideren muy graves.
- b) Obstruir intencionadamente de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno de la confederación. En especial protestas o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
  - c) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación que por su índole atenten gravemente a los derechos e intereses de las personas con discapacidad y/o a las entidades que las representan.

d) Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación que atenten a la imagen y buen nombre de la confederación.

e) Haber dado lugar a la imposición de dos sanciones por infracciones graves cometidas en el plazo de un año, a contar desde la fecha de comisión de la primera.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier miembro de la confederación o a sus representantes.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier miembro en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

## Artículo 7.- Sanciones

Las sanciones que podrán imponerse a las entidades miembros serán las siguientes:

1. Por infracciones **leves**:

a) Apercibimiento verbal y privado.

2. Por infracciones **graves**:

a) Apercibimiento por escrito y público en cualquier medio de difusión que se estime pertinente por el órgano sancionador.

b) Suspensión de los derechos que se derivan de su condición de entidad miembro así como cese temporal de los cargos que, en su caso, estuvieran

ejerciendo sus representantes en los órganos de gobierno de la confederación, desde quince días hasta un año.

3. Por infracciones **muy graves**:

a) Suspensión de los derechos que se derivan de la condición de entidad miembro así como cese temporal de los cargos que, en su caso, estuvieran ejerciendo sus representantes en los órganos de gobierno de la confederación, desde uno hasta tres años.

b) Separación definitiva de la confederación que ocasionará el cese definitivo de los cargos que, en su caso, estuvieran ejerciendo sus representantes en los órganos de gobierno de la confederación.

#### **Artículo 8.- Tramitación del expediente sancionador**

1. Todas las sanciones requieren la previa instrucción del expediente, con audiencia de la entidad interesada.

2. A dicho efecto, el Comité disciplinario practicará las pruebas y actuaciones que conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulará, si procede, pliego de cargos en el que se expondrán, con claridad, los hechos imputados susceptibles de integrar infracción sancionable, la infracción o infracciones tipificadas, supuestamente cometidas, las sanciones concretas que, en su caso, se pudieran imponer, así como el órgano competente para imponerla según los Estatutos Sociales y este Reglamento.

3. El pliego de cargos se notificará a la federación miembro interesada, concediéndole un plazo de 15 días hábiles para que pueda contestarlo por escrito.

4. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Comité disciplinario, previo informe de la Junta Rectora, formulará propuesta de resolución que se notificará a la entidad interesada para que en el plazo de 15 días hábiles pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

5. La propuesta de resolución se remitirá a la Junta Directiva para que adopte la resolución que proceda sobre el asunto.

6. La resolución que se adopte por la Junta Directiva deberá ser en todo caso

motivada y deberá indicar claramente los medios de impugnación de que pueden disponer los interesados.

Si la propuesta de resolución contempla la separación definitiva de la confederación se actuará según se dispone en el artículo siguiente.

### **Artículo 9.- Acuerdo de separación definitiva**

1. En caso de que se proponga por el Comité Disciplinario la separación definitiva de la confederación, la Junta Directiva si estima la propuesta, remitirá su resolución a la próxima Asamblea General que se convoque.
2. La Asamblea general adoptará, en su caso, el acuerdo de expulsión, por mayoría de dos tercios del número estatutario de sus miembros.
3. La entidad miembro afectada podrá valerse ante la Asamblea, si lo desea, de un Defensor que podrá asistir a la misma alegando cuanto estime necesario para su defensa.
4. Contra el acuerdo de expulsión de la Asamblea no cabe recurso.

### **Artículo 10.- Recursos**

1. Contra las sanciones disciplinarias graves y muy graves impuestas por la Junta Directiva, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, ante la Asamblea General siguiente que se convoque.

En todo caso el recurso sólo tendrá efectos suspensivos para el caso de imposición de sanciones derivadas de infracciones muy graves.

2. Contra el resto de sanciones de la Junta Directiva y las impuestas por la Asamblea General sólo cabe acudir a la vía judicial competente.

### **Artículo 11.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

#### **Disposición Final Primera.- Entrada en Vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor en el mismo momento que sea aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de Andalucía Inclusiva COCEMFE.

#### **Disposición Final Segunda.- Aprobación**

Se hace constar que este Reglamento Sancionador de Régimen Interno han sido aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica, Andalucía Inclusiva COCEMFE, celebrada el día 29 de Mayo de 2019 quien también ha elegido por unanimidad como vocales del Comité Disciplinario a Josefa Bohórquez y a José Manuel Corrales.